

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el proceso ejecutivo laboral con radicado 05034 31 12 001 **2019 00153 00**, se encuentra como proceso ejecutivo activo del Juzgado y la última actuación surtida se dio el día 22 de enero de 2020. Se deja constancia que con ocasión de la pandemia por Coronavirus COVID-19, los términos judiciales fueron suspendidos en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020 por Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y levantados a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020. A Despacho

Andes, 4 de marzo de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Cuatro de marzo de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2019 00153 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	MAURICIO DE JESÚS SILDARRIAGA PABLO ANDRÉS CAUPAZ RODRÍGUEZ LUIS GONZALO CORREA MARTINEZ
Demandado	RAFAEL ANTONIO RESTREPO RESTREPO
Asunto	ORDENA ARCHIVO POR INACTIVIDAD
Auto interlocutorio	95

Revisado el trámite aquí surtido se observa que, se libró mandamiento de pago por auto del 22 de enero de 2020, y el por auto de la misma fecha que obra en el cuaderno de medidas cautelares, se requirió a la parte demandante, previo a resolver sobre las medidas cautelares, a fin de que determinara los bienes muebles sobre los cuales pretende se ordene la medida cautelar solicitada, dando a conocer la cantidad, calidad, peso o medida de identificación. Sin que a la fecha se haya pronunciado frente al requerimiento o haya aportado constancia de haber adelantado alguna gestión para la notificación del demandado.

El párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece: "*Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su*

notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe con el trámite con la demanda principal únicamente.”

Por cuanto se cumplen los presupuestos contemplados en la norma transcrita, toda vez que han pasado más de 6 meses desde que se libró mandamiento de pago, sin se haya efectuado gestión alguna para notificar al demandado, y no habiendo medida cautelar decretada pendiente por efectivizar, se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

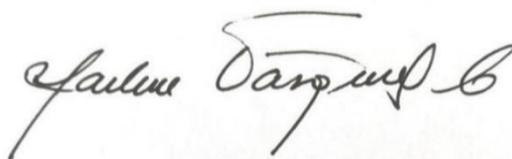
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el archivo de las diligencias adelantadas en esta DEMANDA EJECUTIVA LABORAL instaurada por MAURICIO DE JESÚS SALDARRIAGA, PABLO ANDRÉS CAUPAZ RODRÍGUEZ y LUIS GONZALO CORREA MARTÍNEZ en contra de RAFAEL ANTONIO RESTREPO RESTREPO.

SEGUNDO: PROCÉDASE por la Secretaría y hágase el correspondiente registro en el Sistema de Gestión Judicial TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

JUEZ

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

JJ+

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 38

Hoy 5 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria